

Constancia Secretarial: Manizales, 31 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00346-00.

Sírvase proveer,

  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
SECRETARIA

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Andina - Coopandina contra Helena María Arcila López y José Rosemberg Llanos Velásquez radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00346-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Helena María Arcila López y José Rosemberg Llanos Velásquez a favor de la Cooperativa Multiactiva Andina - Coopandina por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO n.º *LC-2111167580*

1. DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$2.223.000) por concepto del capital contenido en el título valor (letra de cambio n.º *LC-2111167580* con fecha de vencimiento el 11 de noviembre de 2019).

1.1 Por los intereses de mora del capital del numeral primero causados desde el 12 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Autorizar a Lola Isabel Tovar Ortiz identificada con C.C. n.º 55.152.850 para actuar a nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía y de conformidad con lo establecido en el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bab2126be37a11d2190b3072f471f50aba147f12ace80e40ba793293dbfb91**  
Documento generado en 31/08/2020 02:47:51 p.m.